



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0310

De conformidad con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, «*si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*».

Siendo procedente la solicitud de terminación del proceso que efectúa la parte demandante, se accederá a ella.

Sin embargo, revisado el expediente se observa que existe solicitud de remanentes por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad concerniente a los bienes de propiedad de la demandada. En ese sentido, encuentra este Despacho Judicial pertinente dejar a disposición del citado Juzgado los bienes de propiedad del mencionado, con destino al proceso bajo el radicado No. 54 498 40 03 002 2022 00088 00, seguido por Bancolombia S.A. contra la empresa Inversiones Angarita e Hijos Ltda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto por el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña la medida cautelar de embargo de los bienes inmuebles distinguidos con los números de matrícula inmobiliaria 270-12290, 270-40952 y 270-40951 de la

Rad 54 498 31 53 002 2023 00002 00

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Inversioones Angarita Ltda e hijos Ltda.

Terminacion por pago

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña con destino al proceso bajo el radicado No. 54 498 40 03 002 2022 00088 00, seguido por Bancolombia S.A. contra la empresa Inversiones Angarita e Hijos Ltda. que allí se adelanta.

TERCERO: COMUNÍQUESE por la secretaría del Juzgado a la oficina de instrumentos públicos de Ocaña para que se tome nota de la decisión aquí adoptada y al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña, remitiéndose para el efecto copia del folio de matrícula inmobiliaria.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los títulos valores objeto de recaudo al ejecutado.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejándose rastro en los libros radicadores respectivos y en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc111408749dee11654a0b4395f6f2f94ba492de504c0656c61179f1444f852e**

Documento generado en 22/04/2024 10:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0311

Previo a resolver acerca de lo solicitado por la demandada¹, respecto a la suspensión del proceso, medidas cautelares y devolución de los depósitos judiciales, es del caso **REQUERIR** al Operador en Insolvencia de la Fundación Liborio Mejía para que **INFORME**:

a. Si esa entidad aceptó la solicitud a trámite de proceso de insolvencia de persona natural no comerciante a la señora Sandra Catherine Esteban Acevedo, en caso afirmativo deberá remitir copia de la providencia en cuestión.

b. Los motivos por los cuales no se ha comunicado el inicio del proceso de insolvencia.

De otra parte, la comunicación enviada por la secretaría para materializar el anterior requerimiento deberá informar al centro de conciliación, arbitraje y amigable composición, que ante este despacho se tramita la presente causa con identificación de las partes procesales y radicado, así mismo, que el pasado 21 de febrero de 2023 mediante auto No. 0130 se ordenó seguir adelante con la ejecución por acuerdo suscrito entre las partes. Anexando a su vez, copia de la mencionada providencia, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco

¹ Ítem 55, expediente digital.

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8ff56cf7971d347186f9d3be646825c3fe89f26c3a2cd2ae0b11862231bc3d**

Documento generado en 22/04/2024 10:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0312

De conformidad con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, «*si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*».

Siendo procedente la solicitud de terminación del proceso que efectúa la parte demandante, se accederá a ella.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña,**

R E S U E L V E,

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto por el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento la medida cautelar de embargo y secuestro decretada en auto del 25 de mayo de 2023, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 270-56615. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

TERCERO: COMUNICAR de esta decisión al Sr. Juan Carlos Sanjuan López, secuestre del precitado inmueble, para lo de su cargo.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los títulos valores objeto de recaudo al ejecutado.

Rad 54 498 31 53 002 2023 00109 00

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Otoniel Quintero Guerrero

Terminacion por pago

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejándose rastro en los libros radicadores respectivos y en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d21841492c34a84d70b64f34c228cf31df9d778f622ae26fd3cb832b1460952**

Documento generado en 22/04/2024 10:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado No. 54-498-31-53-002-2024-00004-00

Ejecutivo Pago Sumas De Dinero

Demandante: Wilmar Rizo Julio

Demandado: Lina Magreth Rueda Reyes



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0301

PONGASE EN CONOCIMIENTO a la parte demandante la información suministrada por **BANCOLOMBIA** a través de oficios código interno Nro. RL01247939 y RL01247940 del 5 de abril de 2024, visto a numerales 047 y 048 del expediente electrónico, relacionada con el embargo de dineros depositas en cuentas bancarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c2d484ab16be0f63acd4feb9ad67ab7fafa6f43998396564a5d44462e0c7a5**

Documento generado en 22/04/2024 02:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0314

Teniendo en cuenta la información contenida en el informe del Citador, relacionada con la no entrega al despacho de los títulos valores base de la ejecución en la fecha programada, es del caso fijar el día treinta (30) del mes y año que avanza a las cuatro (4:00 P.M.) de la tarde, como nueva fecha para que la parte actora haga entrega al Despacho de los mencionados documentos.

De otra parte, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante las respuestas vistas en los numerales 12, 13, 14 y 17 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e8fe96400a045016ec6f57005324d178a83676fa6c18e65c0dc722efd7d005**

Documento generado en 22/04/2024 10:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0315

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía impetrada por **RAUL AUGUSTO BAYONA CHONA**, a través de su endosatario en procuración el Dr. **JESÚS ESTEBAN TORRADO GERARDINO**, contra el señor **RAMÓN ALBERTO CHINCHILLA ARENAS**, la que cumple con los requisitos previstos en el artículo 82 y 422 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, así como los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **RAMÓN ALBERTO CHINCHILLA ARENAS**, pague en el término de cinco (5) días a **RAUL AUGUSTO BAYONA CHONA**, las siguientes sumas de dinero:

1. CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000.00) por concepto de capital en mora, contenido en la letra de cambio del 10 de enero de 2019.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de que trata el numeral **1**, desde el día en que se acredite su causación hasta que se verifique el pago, teniendo en cuenta que no sobrepase el límite legal y de usura que rija durante la mora.

2. CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000) por concepto de saldo de capital en mora, contenido en la letra de cambio de fecha 06 de marzo de 2019.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de que trata el numeral **2**, desde el día en que se acredite su causación hasta que se verifique el pago, teniendo en cuenta que no sobrepase el límite legal y de usura que rija durante la mora.

3. VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000) por concepto de saldo de capital en mora, contenido en la letra de cambio de fecha 10 de junio de 2021.

3.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de que trata el numeral **3**, desde el día en que se acredite su causación hasta que se verifique el pago, teniendo en cuenta que no sobrepase el límite legal y de usura que rija durante la mora.

4. TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000) por concepto de saldo de capital en mora, contenido en la letra de cambio de fecha 11 de julio de 2021.

4.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de que trata el numeral **4**, desde el día en que se acredite su causación hasta que se verifique el pago, teniendo en cuenta que no sobrepase el límite legal y de usura que rija durante la mora.

5. DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000) por concepto de saldo de capital en mora, contenido en la letra de cambio de fecha 06 de diciembre de 2021.

5.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de que trata el numeral **5**, desde el día en que se acredite su causación hasta que se verifique el pago, teniendo en cuenta que no sobrepase el límite legal y de usura que rija durante la mora.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso Ejecutivo por sumas de dinero, de conformidad con lo dispuesto en el libro Tercero, sección segunda, título Único, Capítulo I del CGP.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada a través de mensaje de datos a la dirección electrónica aportada en la demanda, de conformidad con el artículo 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que tiene el término de diez (10) días a partir del día siguiente al de su notificación para que ejercite el derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez registradas las medidas cautelares decretadas mediante auto de esta misma fecha, proceda en el término de treinta (30) días siguientes, a llevar a cabo las gestiones pertinentes tendientes a la notificación personal del demandado, advirtiéndole que vencido dicho término se dará aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO** dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: FÍJESE el día 30 de abril de 2024, a las 04:00 pm, en las instalaciones del Juzgado para que la parte demandante haga entrega al despacho del título valor base de la ejecución, el cual quedará en custodia de la secretaría del juzgado.

SEXTO: RESERVAR el derecho del despacho de hacer nuevo estudio de legalidad de los títulos valores, si lo considera necesario, una vez sea entregado por el extremo activo.

SÉPTIMO: COMPARTIR el enlace del proceso con la parte demandante.

OCTAVO: ORDÉNESE oficiar a la DIAN para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Trámite que se realizará por la secretaria del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401e1d03e68802211865b9b2fab4342e8af90772e93c10821d62fce04340ffa**

Documento generado en 22/04/2024 10:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. Int.: 54 498 31 53 002 2024 00044-01
Rad primera instancia: 54 498 40 03 001 2019 00782 00
Resolucion de Contrato
Demandantes: Mercedes Anteliz Alvarez y otros
Demandados: Jose Manuel Anteliz Alvarez y otros
Admite Apelacion Sentencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0313

Se encuentra al despacho, el proceso declarativo de Resolución de Contrato radicado No. 54 498 40 03 001 2019 00782 00. INTERNO 54 498 31 53 002 2024 00044 01 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, a efecto de determinar si hay lugar o no a admitir la impugnación presentada por la parte demandada **JOSE MANUEL ANTELIZ ALVAREZ y Otros**, contra la sentencia proferida el día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) dentro de audiencia pública, por dicho despacho Judicial.

Realizado el examen preliminar a la presente actuación procesal y verificado que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada se ajusta a lo establecido en el artículo 325 del C.G.P, en concordancia con el artículo 12 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se concluye que es procedente.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada **JOSE MANUEL ANTELIZ ALVAREZ y Otros**, contra la sentencia proferida en audiencia el día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso declarativo de Resolución de Contrato radicado No. 54 498 40 03 001 2019 00782 00, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, y dar trámite al mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Rad. Int.: 54 498 31 53 002 2024 00044-01
Rad primera instancia: 54 498 40 03 001 2019 00782 00
Resolucion de Contrato
Demandantes: Mercedes Anteliz Alvarez y otros
Demandados: Jose Manuel Anteliz Alvarez y otros
Admite Apelacion Sentencia

Advirtiendole que, dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y que ejecutoriado el mismo o el auto que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0430b5a6fd9739e499a5a93f5124f18940f2d3cb80f0dd6984fa71e0b7f5202a**

Documento generado en 22/04/2024 10:08:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>